



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO SERFINANZA S.A. Nit 860.043.186-6
Ejecutado	COMERCIALIZADORA VELCLA COSMETICOS S.A.S. NIT. 900.293.864-8 y BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ C.C 52.114.171
Radicado	05001 31 03 015 2023-00101-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Dado que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO SERFINANZA S.A. con NIT 901.040.141-1, en contra COMERCIALIZADORA VELCLA COSMETICOS S.A.S. y BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ, por la siguiente suma de dinero:
 - 1.1. Pagaré No. 111000189020 como capital la suma de \$ 478.832.666.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 03 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma \$ 20.982.557,⁰⁰ que resulta de liquidar los intereses corrientes entre el 31 de enero de 2023 hasta el 02 de marzo de 2023. Conforme lo estipulado en el título aportado como base de recaudo.
 - 1.3. La suma de \$8´154.436.⁴¹ por concepto de Saldo Prorrogado Comercial.
 - 1.4. Frente a las costas, las mismas se decidirán en el momento oportuno.
2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido

acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería a la empresa TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Nit. 901471832-1, para representar los intereses de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eda9682df905b8e4bb67349e07257bcabf687e713228a08ae7ea17a791beee**

Documento generado en 24/04/2023 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>